

## ESTADO

**Fecha de publicación: 8 DE OCTUBRE DE 2020**

| Nº | D. de Origen | Clase de Proceso              | No. De Proceso             | Demandante   | Demandado                          | Actuación   |
|----|--------------|-------------------------------|----------------------------|--|------------------------------------|---|
| 1  | 28 F         | DIVORCIO                      | 110013110028-2017-00210-00 | Carlos Julio Yepes Giraldo                             | Ruth Jeannette Galeano Gonzalez    | Admite demanda.                                       |
| 2  | 28 F         | UNION MARITAL DE HECHO        | 110013110028-2017-00390-00 | Nury Fabiola Carreño Alvarado                          | Hernando Prada Florez              | Señala fecha de audiencia, otros.                     |
| 3  | 28 F         | DIVORCIO                      | 110013110028-2018-00588-00 | Elvira Marta Aragon Mezones                            | Jairo Raul Vega Tarazona           | Admite demanda.                                       |
| 4  | 28 F         | INVESTIGACION DE PATERNIDAD   | 110013110028-2019-00174-00 | Alexandra Rivera Sanchez                               | Jose Daniel Higuera Camargo        | Señala fecha para prueba de ADN, otros.               |
| 5  | 28 F         | PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  | 110013110028-2019-00302-00 | Yury Mariela Lopez Hernandez                           | Eric Manfred Murillo Escobar       | Designa curador, otros.                               |
| 6  | 28 F         | CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION | 110013110028-2019-00374-00 | Rubiela Franco   | Jose Giovanni Rodriguez Valenzuela | Ordena devolver a la comisaría de origen.             |
| 7  | 28 F         | IMPUGNACION DE PATERNIDAD     | 110013110028-2019-00587-00 | Jefferson Castro Tocarruncho                           | July Montenegro Hernandez          | Señala fecha para prueba de ADN, otros.               |
| 8  | 28 F         | REGULACION DE VISITAS         | 110013110028-2019-00700-00 | David Betancourt Triana                                | Andrea Artunduaga Torres           | Señala fecha de audiencia, otros.                     |
| 9  | 28 F         | CURADURIA                     | 110013110028-2019-00707-00 | Carlos Enrique Sanchez Garcia y Carmen Helena Carrillo |                                    | En traslado de excepciones, otros.                    |
| 10 | 28 F         | DIVORCIO                      | 110013110028-2019-00774-00 | Maria Victoria Benavides Piñeros                       | Javier Antonio Fernandez Leal      | Señala fecha de audiencia, otros.                     |
| 11 | 28 F         | SUCESION                      | 110013110028-2020-00006-00 | Carlos Eduardo Pedreros Ruiz                           | Causante Hernan Pedreros Sanchez   | Corrige providencia.                                  |
| 12 | 28 F         | EJECUTIVO ALIMENTOS           | 110013110028-2020-00321-00 | Villaldina Larrota Hernandez                           | Jose Anselmo Nonsoque Bautista     | 1. Libra mandamiento de pago.<br>2. Decreta cautelas. |
| 13 | 28 F         | EJECUTIVO ALIMENTOS           | 110013110028-2020-00327-00 | Aura Maria Vanegas Ladino                              | Javier Humberto Martinez Herrera   | 1. Libra mandamiento de pago.<br>2. Decreta cautelas. |
| 14 | 28 F         | EJECUTIVO ALIMENTOS           | 110013110028-2020-00332-00 | Marinela Silva Duran                                   | Diego Enrique Jaramillo Ojeda      | Inadmite demanda.                                     |

Se fija hoy 08-oct.-20 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial, por el término de un día y se desfijará siendo las cinco (5) de la tarde.

Jaider Mauricio Moreno Moreno

(Secretario)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veinte.

Ref.: 2017 – 210 Liquidación de Sociedad Conyugal de Carlos Yepes contra Ruth Galeano.

Reunidos los requisitos legales en la anterior demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de CARLOS JULIO YEPES GIRALDO contra RUTH JEANNETTE GALEANO GONZALEZ.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR de este auto a la parte demandada y córrasele traslado por diez (10) días, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y una vez cumplido ello, sígase el trámite consagrado en el art. 523 ibídem.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. Por secretaria procédase de conformidad.

**CUARTO:** RECONOCER a la abogada ROSALIANA CORREA CANTILLO como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria mediante oficio, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente, conforme al grupo que corresponde.

NOTIFÍQUESE. k.c.

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f143a825f45bf2b01c16ec63d1e1632abb69cc91fa0909f9df22eea864eb4f8**  
**b**

Documento generado en 07/10/2020 08:16:06 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2017 – 00390 Unión Marital de Hecho de Nury Carreño contra Hernando Prada.

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente digital, téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija **el día 9 del mes de diciembre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.**, en la cual se llevara a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracasase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto téngase en cuenta la información aportada por la apoderada de la demandada en el memorial anexo 03 del expediente digital

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c3ed61bda13071bc01ffea45183ed80c114124dd55d99c7148068855  
d53ab8**

Documento generado en 07/10/2020 08:24:42 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veinte.

Ref.: 2018 – 588 Liquidación de Sociedad Conyugal de Elvira Aragón contra Jaime Vega.

Reunidos los requisitos legales en la anterior demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de ELVIRA MARTA BELEN ARAGON MEZONES contra JAIME RAUL VEGA TARAZONA.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR de este auto a la parte demandada y córrasele traslado por diez (10) días, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y una vez cumplido ello, sígase el trámite consagrado en el art. 523 ibídem.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. Por secretaria procédase de conformidad.

**CUARTO:** RECONOCER al abogado HELÍ ABEL TORRADO TORRADO como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria mediante oficio, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente, conforme al grupo que corresponde.

NOTIFÍQUESE. k.c.

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edfe5d1bca67719ef2cee5a78e6827def8c11b251fc9d6f8a68b42a0ca7b701**

**a**

Documento generado en 07/10/2020 08:20:39 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00174 Investigación de Paternidad de Alexandra Rivera  
contra José Higuera.

Visto el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite de ley, se fija como nueva fecha para la PRACTICA DEL EXAMEN DEL ADN, a las partes en este proceso, conforme lo ordenado en auto de fecha 10 de febrero del año en curso el día once (11) del mes de noviembre del año en curso a la hora de las 11:00 a.m., el cual deberá ser practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTÁ ubicado en Calle 7A No. 12 - 61. Para el efecto, por secretaría **cítese a las partes** haciendo las advertencias de ley por inasistencia por el medio más expedito, toda vez que se presumirán por ciertos los hechos alegados en la demanda (art. 386-2 del C.G.P.). Diligénciese el FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN (FUS). **Oficiese.**

Se requiere a la parte interesada para que previo a la fecha señalada para la práctica de la prueba de ADN aporte los correos electrónicos de las partes, así como número telefónico de contacto.

NOTIFIQUESE,

mp

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58168be07adcb71e047e717dc66dd8b7351f07f011ad011cdfd327e81d0633c0**  
Documento generado en 07/10/2020 08:22:00 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00302 Privación Patria Potestad de Yury López contra Eric Murillo.

Obre en el expediente, para los efectos legales a que haya lugar, la publicación adosada al expediente digital No.02

Téngase en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado, como quiera que por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.41 del expediente digital).

Por cuanto la parte demandada aquí emplazada, no ha comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado judicial, para que le represente y así continuar con el respectivo trámite del proceso, se designa a PAVEL FERNANDO SALGUERO CHITIVA como su curador ad Litem, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

Fijese como gastos de curaduría al curador(a) ad Litem designado(a), la suma de \$200.000= como quiera que si bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 que refiere: “*los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE.

mp

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beb804f8cd6e0a9f2b3d09203f462522520bf2b74388f1aa36c79702209**  
**15388**

Documento generado en 07/10/2020 08:24:12 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 374 Conversión de la Multa en Arresto dentro de la Medida de Protección en favor de Rubiela Franco contra José Rodríguez.

Previo a resolver sobre la conversión de arresto planteada a la resolución del primer incidente de incumplimiento proferido por la Comisaria Diecinueve de Familia de esta ciudad, observa el Despacho que no hay certeza que la solicitud de conversión de la multa en arresto, emitida el 5 de agosto de 2020, haya sido debidamente notificada al accionado, pues no hay un informe de aviso de notificación que así lo indique, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 que reformó el artículo [16](#) de la Ley 294 de 1996; razón por la que habrá de devolverse la actuación a la Comisaría de origen a fin de que subsane el defecto evidenciado.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Diecinueve de Familia de esta ciudad, para que procedan a notificar la referida providencia, conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00ede01e9c83ceb038b4174674a97faf588c05b24a965c7c8b7dce8ee378236**

**8**

Documento generado en 07/10/2020 08:21:22 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00587 Impugnación de Paternidad de Jefferson Castro  
contra July Montenegro.

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud del defensor de Familia adscrito al despacho, para continuar con el trámite de ley, se fija como nueva fecha para la PRACTICA DEL EXAMEN DEL ADN, a las partes en el proceso de investigación, conforme lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo del año en curso el día once (11) del mes de noviembre del año en curso a la hora de las 10:00 a.m., el cual deberá ser practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTÁ ubicado en Calle 7A No. 12 - 61. Para el efecto, por secretaría **cítese a las partes** haciendo las advertencias de ley por inasistencia por el medio más expedito, toda vez que se presumirán por ciertos los hechos alegados en la demanda (art. 386-2 del C.G.P.). Diligénciese el FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN (FUS). **Oficiese.**

Se requiere a la parte interesada para que previo a la fecha señalada para la práctica de la prueba de ADN aporte los correos electrónicos de las partes, así como número telefónico de contacto.

NOTIFIQUESE,

mp

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f60009b4d4c704bd634abe217040454557eaf1670c1c1b7daf38794394a3bf**  
Documento generado en 07/10/2020 08:22:38 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0700 Modificación Regulación de visitas de David Betancourt contra Andrea Artunduaga.

De la revisión del plenario el despacho advierte que en el auto de fecha 24 de febrero del año que avanza por un lapsus involuntario no se advirtió el informe secretarial visible a folio 40 del expediente digital en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, y lo previsto por el artículo 286 del C.G.P. se corrige el párrafo primero en el sentido de indicar que la demandada contestó la demanda fuera del término legal por lo que se no hay lugar a correr traslado de las excepciones propuestas y no como quedó escrito.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. se fija **el día tres del mes de diciembre del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.**, en la cual se llevara a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto téngase en cuenta la información aportada por la apoderada de la demandada en el memorial anexo 03 del expediente digital

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c9a0098360ef8c9385c649c6d1a8bcdcd85ad2c7c60f429bff93cb0275  
c5bd9**

Documento generado en 07/10/2020 08:23:07 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00707 Cancelación de Patrimonio de Familia de Carlos Sánchez contra Carmen Carrillo.

TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se encuentra notificada del auto admisorio de manera personal desde el día 9 del mes de marzo de 2020, tal como se evidencia en el acta visible a folio 58 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido para el efecto contestó la demanda y propuso excepción previa.

De la excepción propuestas (folio 4 de la contestación No.2 agregado al expediente digital), por secretaría, córrase traslado al demandante en la forma prevista en el art. 101 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

Se reconoce personería al abogado JOSE HUMBERTO QUINTANA RODRIGUEZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.59 del expediente digital).

NOTIFIQUESE.

mp

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**008e4afd545e9c18a8a3d8a387b3bca0fe0ee6350324e52034efe16fb55  
e7d1f**

Documento generado en 07/10/2020 08:25:19 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00774 Divorcio (C.E.C.M.C.) de María Benavides contra Javier Fernández.

TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de manera personal a través de su apoderado desde el día 9 de marzo de 2020 tal como se evidencia en el acta obrante a folio 28 del expediente digital quien dentro del término legal conferido contesto la demanda y propuso excepciones.

Se reconoce personería al abogado CARLOS LOPEZ BARRIOS, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.26 exp. digital).

Por otra parte, téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado.

En lo que respecta a la solicitud de alimentos en favor de la demandante visible en escrito No.04 agregado al expediente, de momento no se señalara cuota, toda vez que no hay suficientes elementos de juicio para tal efecto.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija **el día 10 del mes de diciembre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.**, en la cual se llevara a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto téngase en cuenta la información aportada por la apoderada de la demandada en el memorial anexo 03 del expediente digital

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1564303c6d3a8fe89a7271bc47219aa9f3fd1bd5625e81728a512aa39  
b3dc16**

Documento generado en 07/10/2020 08:25:49 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 - 006 Sucesión de Hernán Pedreros.

Vista la solicitud allegada, se procederá a corregir el nombre de la referencia del auto de apertura de la sucesión, bajo los apremios del artículo 286 del C.G.P., en el sentido de aclarar que el nombre del causante es Hernán Pedreros y no como quedo allí consignado.

Requerir a la parte interesada a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE. k.c.

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49f399a9e123be52a87b88b66c1a815a3bd0f49659b32dfe4fe73960ba89abf8**

Documento generado en 07/10/2020 08:18:23 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 321 Ejecutivo de Alimentos de Jeraldin Nonsoque y Otra contra José Nonsoque.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor de las menores JERALDIN y MARIA JOSE NONSOQUE LARROTA representadas legalmente por la progenitora VILLALDINA LARROTA HERNANDEZ contra el señor JOSE ANSELMO NONSOQUE BAUTISTA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.880.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de (\$240.000,00) causadas y no pagadas.

1.2. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.466.512,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de (\$247.608,00) causadas y no pagadas.

1.3. DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.056.144,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de febrero a agosto de 2020, cada una por valor de (\$257.018,00) causadas y no pagadas.

1.4. Por las cuotas alimentarias sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.5. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.6. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer la única excepción admisible en este tipo de asunto como lo es la de pago (Art. 152 C. del Menor).

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- RECONOCER a HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**376eed0af6077854640b389b9e9650b26c7d2818b89af143ccd30bc04a2b2  
83f**

Documento generado en 07/10/2020 08:17:01 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 327 Ejecutivo de Alimentos María Martínez contra Javier Martínez.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor de la menor MARIA ISABELLA MARTINEZ VANEGAS representada legalmente por la progenitora AURA MARIA VANEGAS LADINO contra el señor JAVIER HUMBERTO MARTINEZ HERRERA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$141.600,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de (\$11.800,00) causadas y no pagadas.

1.2. DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$220.572,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a septiembre de 2020, cada una por valor de (\$24.508,00) causadas y no pagadas.

1.3. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$224.508,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos del mes de agosto de 2020, causada y no pagada.

1.4. TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las mudas de ropa de los meses de junio y noviembre de 2018, cada una por valor de (\$180.000,00) causadas y no pagadas.

1.5. TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$381.600,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las mudas de ropa de los meses de junio y noviembre de 2019, cada una por valor de (\$190.800,00) causadas y no pagadas.

1.6. DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$202.248,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de la muda de ropa del mes de junio de 2020, causada y no pagada.

1.7. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$144.400,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de los gastos de matrícula del año 2019, causada y no pagada.

1.8. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$153.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de los gastos de matrícula del año 2020, causada y no pagada.

1.9. NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$96.600,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de los gastos de útiles escolares del año 2019, causada y no pagada.

1.10. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$188.050,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de los gastos de útiles escolares del año 2020, causada y no pagada.

1.11. OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de los gastos de seguro de accidentes escolares, causada y no pagada.

1.12. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$148.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de gastos de unas gafas formuladas, causada y no pagada.

1.13. SETENTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$70.050,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de gastos odontológicos, causada y no pagada.

1.14. Por las cuotas alimentarias, gastos escolares, gastos de salud y de educación sucesivos que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.15. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.16. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer la única excepción admisible en este tipo de asunto como lo es la de pago (Art. 152 C. del Menor).

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- RECONOCER al abogado CARLOS ESCOBAR CABALLERO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) <sup>k.c.</sup>

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f6124d463e01b36e5f6e848e952ff2c85938fc7893be87e3ff0dbe7c80065f**

**4**

Documento generado en 07/10/2020 08:17:46 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 332 Ejecutivo de Alimentos de Marinela Silva contra Diego Jaramillo.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

**a.** La parte actora deberá aclarar las pretensiones de la demanda e individualizar el valor de las cuotas que solicite, especificando a que corresponde su cobro, esto es, alimentos, vestuario, educación o salud.

NOTIFÍQUESE. k.c.

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b7172dfb2aade8a31d61c30880ed4856d8c08283c64cfe8418e6aa77592f4c**

Documento generado en 07/10/2020 08:20:07 p.m.